Expediente: **550/20**
Carátula: **FLORES KATIA VANESA C/ BULACIO FELIX HUMBERTO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **04/01/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27329279680 - GIMENEZ, ANTONIO JOSE-POR DERECHO PROPIO
27329279680 - GIMENEZ, MARIA DE LOURDES-POR DERECHO PROPIO
27402163289 - FLORES, KATIA VANESA-ACTOR
27402163289 - SOSA, ROCIO DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - BULACIO, FELIX HUMBERTO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 550/20

H103334862828

JUICIO: "FLORES KATIA VANESA c/ BULACIO FELIX HUMBERTO s/ COBRO DE PESOS" - Expte. N°550/20.-

San Miguel de Tucumán, 03 de enero de 2024

1) Téngase por ratificado el pedido de feria.

2) En relación al pedido de habilitación de la feria judicial, corresponde señalar que la jurisprudencia ha expresado, que el trámite de una causa durante la misma, es extraordinario, excepcional y de interpretación restrictiva.

De este modo, en virtud de la garantía de raigambre constitucional del Juez natural, y no surgiendo de las constancias de autos, que la demora en la tramitación de los mismos pudiera ocasionar perjuicios evidentes a las partes o a la administración de justicia, (art. 149 del CPCCT).

En el presente caso, no se encuentran acreditados fehacientemente los extremos de excepción (urgencia o riesgo inminente de tornarse ilusoria una providencia judicial o frustración irreparable de derechos), por lo que estimo que NO CORRESPONDE HABILITAR la feria a los fines del dictado de una medida cautelar fundada en el art. art. 32, inciso 3, punto 1 del CPL, sin haberse decretado previamente la incontestación de la demanda por el juzgado de origen, requisito de procedencia de la citada norma. En consecuencia la declaración de la presente causa como asunto de feria NO PUEDE PROSPERAR, y así lo declaro.

3) Oportunamente, remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de origen, sirviendo la presente de atenta providencia de remisión.-.BNJO 550/20.

Actuación firmada en fecha 03/01/2024

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.